

# FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

# ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Análisis de los criterios en la fijación de pensión alimenticia a personas mayores de 18 años de acuerdo a las sentencias del primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto año 2014"

# TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

#### **AUTORA:**

Morales Hidalgo, Rosa Elvira (ORCID: 0000-0003-3584-9963)

#### **ASESORA:**

Dra. Silva Huamantumba, Grethel

#### LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos De Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución De Conflictos.

TARAPOTO - PERÚ

2016

#### **Dedicatoria**

Esta Investigación va dedicada a Dios Padre y a la Virgen María por ser mi guía y protector en esta vida.

A mis queridos padres Melle Claude y Rosa Elvira, por su apoyo incondicional y que con sus consejos han logrado formarme y hacer una persona emprendedora y exitosa.

A mi esposo César Augusto y mi hijito Christopher Andrew por ser mi motor y motivo para superarme cada día más en lo personal y profesional.

Este trabajo está dedicado a mi señora madre, que, con tanto esfuerzo y dedicación, día a día lucha por salir adelante y brindarme un buen ejemplo de mujer; también a mi padre que desde el cielo me bendice cada día.

Rosa Elvira.

# Agradecimiento

Agradezco a Dios Padre y a la Virgen por la vida, salud y la fuerza que me brinda de continuar con mis estudios y ser mi guía protector en esta vida.

A mis hermanos Jessica Paola, Giovanna Katherine, Karen Fiorella, Jean Claude, por haber formado parte de mi vida profesional y las agradezco por sus consejos, animo, apoyo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis docentes Dr. Aldo, Dra. Luz, Dra. Grethel, Dra. Carmela, por sus conocimientos y enseñanzas brindadas para la realización de mi presente tesis.

La Autora

# Índice de contenidos

De	dicatoria	ii
Agı	radecimiento	iii
Índ	ice de contenidos	iv
Índ	ice de tablas	V
Índ	ice de figuras	vi
Res	sumen	V
Abs	stract	vi
I. I	INTRODUCCIÓN	1
II.	MÉTODO	17
	2.1 Diseño de investigación	17
	2.2 Variables, operacionalización	17
	2.3 Población y muestra	19
	2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos	19
	2.5 Métodos de análisis de datos	21
	2.6 Aspectos éticos	21
III.	RESULTADOS	22
IV.	DISCUSIÓN	30
٧.	CONCLUSIONES	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
	REFERENCIAS	36
	Δηργος	30

# Índice de tablas

	estado compr	de ne obada	ecesida is o	ad por el alin	causa de nentista	incapac está sig	idad físi guiendo	ca o r una	nental de profesión	años en e bidament u ofici 5
Tabla 2. Con	nsidera alimen	a Ud. itos	que l	las leye los	es que se mayores	e aplicar de	n en los 18	proce años	esos de p son	
	el juzg a	gado q mayo	lue dir res	ige se l de	han prese 18	entado de años	emandas en	de pe	ensión de año	alimento
Tabla 4. Con	sidera de la r	Ud. q eincid	jue se lencia	deben o	de tomar procesos	en cuent de pens	a los asp ión de al	ectos liment	del impa tos a may	
Tabla 5. Con	nsidera de	Ud. 0	que la años	finalid cuen	lad del pa nta cor	igo de la 1 el	pensión debido	n de a	limentos seguramie	

# Índice de figuras

#### **RESUMEN**

La pensión de alimentos a mayores de 18 años se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia y comprende lo estricto necesario para subsistir, ya que solo tienen derecho a recibir alimentos las personas con estudios superiores con éxito y las personas con incapacidad física o mental debidamente comprobada, a raíz de ello se formula el problema: ¿Cuáles son los criterios de evaluación para la fijación de pensión de alimentos a los hijos mayores de 18 años en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto en el año 2014?, teniendo como hipótesis, El criterio de evaluación que determina la fundamentación de la demanda de alimentos para personas mayores de 18 años, es el nivel de ingreso de los padres, así como también el número de hijos en el año 2014.

Como objetivo general tenemos: Determinar los criterios de evaluación para la fijación de pensión de alimentos a los hijos mayores de 18 años en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto en el año 2014. Y como objetivo específico: Conocer los criterios de evaluación para fijación de pensión a personas mayores de 18 años, en las sentencias emitidas por el primer juzgado de paz letrado de Tarapoto durante el año 2014 a través del análisis documental, mi segundo objetivo tenemos: Identificar mediante búsqueda documental en las sentencias del primer juzgado de paz letrado el importe de la pensión fijada, y establecer si se da o no el cumplimiento del pago de la pensión y como tercer objetivo tenemos: Identificar mediante entrevista dirigida al Magistrado del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto el criterio de evaluación determinativo para la sentencia fundamentada ya que el expediente obtenida demuestran el cumplimiento del pago de la pensión. Teniendo como conclusión que los casos de pensión de alimentos a mayores de 18 años no demuestran un aumento considerado ya que son pocas las personas que solicitan ese derecho.

**Palabras clave**: Alimentos, hijos mayores de edad, estudios superiores con éxito, incapacidad física o mental, medida cautelar anticipada.

#### **ABSTRACT**

Maintenance payments over 18 years is in a position to meet their subsistence and includes the minimum necessary for survival, as they only have the right to receive food people with higher education successfully and people with physical or mental incapacity, expertise, following this, the problem is formulated: What are the evaluation criteria for fixing maintenance payments to children over 18 years in the first trial of lawyer peace Tarapoto district in 2014 ?, taking hypothesis, evaluation criteria determines the merits of the demand for food for people over 18 years is the level of parental income, as well as the number of children in 2014. The general objective are: Determine the evaluation criteria for fixing maintenance payments to children over 18 years in the first court Tarapoto district attorney in 2014. And peace as a specific objective: To know the evaluation criteria for fixing pension to people over 18 years in the judgments of the first peace courts Tarapoto during 2014 through documentary analysis, we have my second objective: Identify by documentary research in the judgments of the first court peace lawyer the amount of the fixed pension, and establish whether or not given or made payment of pension and third objective we: Identify by interview addressed to the Judge of the First Court of peace counsel Tarapoto criteria determinative assessment for reasoned judgment as the record obtained demonstrate compliance with the payment of the pension. Given the conclusion that cases of maintenance payments to over 18 do not show an increase are considered as few people applying for that right.

Keywords: Food, adult children, higher education successfully, physical or mental disability, early precautionary measure.

# I. INTRODUCCIÓN

#### 1.1 Realidad Problemática

Guerra (2007) En el ámbito internacional, la pensión alimentaria es un tema que se viene discutiendo ampliamente, dado que este tema se refiere al papel que jugó el juez en la aplicación de las reglas de este tema, me gustaría enfatizar este tema, que es importante al considerar el tema actual. El juez en su labor de llevar los procesos que su despacho obtiene en materia ya sea en alimentos tiene que interpretar.

Las leyes frente a los hechos, pruebas y el estado de necesidad para tener un fallo corresponda en el interés de todos los sujetos procesales si sobre todo el interés del alimentista, ante todo.

En nuestro ámbito nacional no somos ajenos a esta realidad que exista el estado de necesidad de los alimentistas donde al existir este problema se incrementa el analfabetismo y pobreza que afecta a nuestro desarrollo como país, es por ello que el incrementa de los mayores de edad se exonere obligatorio, no tomando en cuenta que la persona para realizarse como profesional se termina por el promedio de edad de 28 años para poder realizarse como un ciudadano que no necesita de una pensión de alimentos.

Otro problema más frecuente en los juzgados peruanos es la inactivos debidos de un gran número de procesos de alimentos, porque la madre en un primer momento no ha conseguido una prueba para determinar si existe la responsabilidad del demandando para pasar una pensión de alimentos, esto conlleva a que no se resuelva estos procesos con el solo hecho de ser hijo prueba suficiente con la partida de nacimiento, de este modo el demandado tiene una responsabilidad con el demandante y se debería realizar y fijar una pensión a favor del alimentista sin tener que pedir otros medios de prueba. Considerando los derechos y los sujetos que hacen parte en un proceso de esta naturaleza.

**Nikken (1968) En el plano nacional,** Dado que la Ley de Alimentos se basa en la dignidad humana, la obligación de proporcionar alimentos proviene de la propia condición humana. Comprender que el sistema alimentario protegido es,

por su propia naturaleza, fundamental e imprescindible para la supervivencia humana y el desarrollo humano.

Las ineficiencias a menudo ocurren por tres razones. La primera se produce cuando el deudor no reconoce sus obligaciones antes del juicio. En segundo lugar, si el deudor opuso obstáculos innecesarios a la justa decisión de la demanda de alimentos durante el procedimiento, y la parte legal no realizó todas las diligencias necesarias para hacer justa la demanda. La tercera se produce cuando el deudor se resiste a pagar, a pesar de una sentencia que ordena el pago de los dependientes.

También tenemos que, en el poder judicial, el magistrado sigue la costumbre de que, si el padre no tiene otras funciones, exige hasta el 60% del salario, pero casi siempre a discreción del juez da el 30 o el 40%. los padres dependientes que hayan recibido el pago a través de cuentas bancarias o certificados, el juez podrá pedir al patrón que descuente automáticamente la cantidad asignada a favor de la fianza; En la mayoría de los casos, sin embargo, se trata de taxistas, comerciantes, ladrones, empleados, etc.

Este es uno de los mayores problemas que se puede observar a diario en los tribunales de nuestra jurisdicción, y por ello, en virtud del artículo 481 del Código Civil, los jueces son el último de sus criterios. Parágrafo: "No hay necesidad de fiscalizar los ingresos del imputado". ", no existe un mecanismo adecuado para que el juez confirme que la declaración jurada es genuina o verdadera como juez. No tienen trabajo, por lo que descuidan, intentan y eluden las obligaciones.

Álzate (2009) Desde un plano local, Dado que los deudores a veces no viven con ambos padres en un momento u otro, no siempre es posible que ambos padres contribuyan económicamente a su manutención, incluso después de un divorcio o en el caso de madres solteras, que tienen que asumir la carga total. Desafortunadamente, son pocos los casos en que una madre se ha enterado en primer lugar que tiene que ir a los Juzgados de Menores a demandar, a pedir comida para sus hijos.

#### 1.2 Trabajos previos

#### A nivel internacional:

Heydi Jeniffer Cárdenas Rosales & Elba Elieth González Silva (2012).. En su trabajo de investigación titulado: "Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense". (Tesis de Pregrado) Pontificia Universidad de Nicaragua, concluyó que: La legislación vigente en materia de familia se divide en una serie de leyes dispersas. El proyecto de Ley de Familia regula la unificación de todas las disposiciones que rigen la familia en términos de derecho subjetivo y procesal. Primero: Para obtener los alimentos, el Estado debe contar con la doble intervención de órganos autónomos e independientes, cuya función es proteger los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las relaciones familiares; En materia de familia, el Ministerio de la Familia y las autoridades judiciales actúan como órganos administrativos a través de los tribunales; donde las leyes permitan este caso, como tribunales de familia, tribunales civiles y tribunales locales. Segundo: Como medio de solución alternativa de controversias, el Ministerio de la Familia, ante las solicitudes de alimentos, aplica el procedimiento administrativo de conciliación previsto en la Ley de Responsabilidad por Maternidad y Paternidad (Ley 623) y su reglamento; Cabe señalar que esta vía administrativa es facultativa, es decir, no es obligatoria, ya que los alimentos se pueden solicitar directamente ante el juzgado. Tercero: En los procedimientos administrativos de intermediación, las pensiones se determinan cuando las partes están de acuerdo con ellas, porque prevalece la autonomía de la voluntad, pero siempre hay un tercer intermediario actuando por y después. coordinar en el Ministerio de la Familia las propuestas de las partes para la protección de los intereses de los derechos de los menores. Cuarto: Todas las personas que legalmente tienen derecho a este beneficio tienen derecho a la acción continua, por lo que la autoridad judicial debe proteger el interés jurídico del denunciante y la obligación de hacer cumplir la ley. La llamada obligatoriedad, Aunque teóricamente una pareja estable de facto tiene derecho a comer, este derecho no se reconoce en la práctica. Quinto: El mayor problema con nuestra ley de manutención es que hay una brecha en la determinación de la cantidad de manutención, es decir. no se ha determinado un porcentaje del salario del deudor. Actualmente, los jueces determinan las pensiones alimenticias con base en las condiciones establecidas en los artículos 2 y 4 de nuestra Ley de Alimentos, agrega la ética y la potestad judicial para determinar dichos alimentos.

#### A nivel nacional:

María del Carmen Pérez Loaiza (2014). En su trabajo de investigación titulado: "Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa" (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Arequipa, concluyó que: Primero: Que, de los presupuestos valorados a partir de la revisión de las sentencias, son solo nueve los que tienen relevancia en la determinación del monto de una pensión alimentaria; porque, según explicamos, el presupuesto de filiación serviría únicamente para la determinación del obligado al cumplimiento de la prestación alimentaria. Segundo: De igual forma, a partir de los resultados ofrecidos, podemos concluir que esta falta de uniformidad en el análisis de los presupuestos básicos contenidos en ambos criterios, genera la determinación de una pensión alimentaria insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del alimentista, pues no siempre se falla en función a sus necesidades de salud, alimentación, educación, trabajo y edad. Asimismo, para determinar la capacidad real del obligado debe tomarse en cuenta si el demandante trabaja o no, si cuenta con otros ingresos, si se encuentra en condiciones de obtener un trabajo, su condición de salud y otras obligaciones que posea. Tercero: Es por esta razón que los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos que permiten la determinación de una pensión alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de Alimentos, así como por las herramientas con las

que los Juzgados de Paz Letrado cuentan para determinar la pensión alimentaria

Leyva Ramírez, en su investigación (2014). En su trabajo de investigación titulado: ""Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos" (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Arequipa, concluyó que: Primero: El derecho a alimentos es un derecho nacido de la ley, basado en la naturaleza de la relación o voluntad de que una persona necesitada (llamada deudor o acreedor de alimentos) debe ser asistida por otra persona (llamada deudora o deudor). )). ) para proporcionarle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades básicas de acuerdo con su condición jurídica y las necesidades del acreedor y la capacidad económica del prestamista. Segundo: En todos los procesos judiciales en los que deba acreditarse una vulneración de los derechos fundamentales de los niños o menores, las autoridades competentes deberán prestar especial y prioritaria atención a su tramitación; debe ser especial si el niño, niña o adolescente no es la otra parte del proceso, pero tiene características únicas y especiales en relación con los demás, por lo que se debe buscar un trato fuera de lugar y respetar sus derechos durante el proceso. Puede decirse que las declaraciones juradas presentadas por los sospechosos ante el régimen independiente se realizaron sobre la base de que sus ingresos constaban en escritura pública notarial; Por lo tanto, es necesario que el juez tome ciertas medidas para verificar que tal documento no vulnere un derecho fundamental, como es el DERECHO A LA VERDAD, es decir, el derecho fundamental de los niños y niñas. sobre el mejor interés al niño.

#### 1.3 Teorías relacionadas al tema

# 1.3.1. LOS ALIMENTOS:

Para CARBORIER, (1990) Al establecerse una unión legal de parentesco, existe una verdadera relación alimenticia, que se refleja en la unión obligatoria de origen legal, que exige beneficios relativos a los parientes asegurando la existencia de los parientes necesarios.

BARBERO (1967) Esto demuestra que "la obligación de alimentos es una obligación legal en ciertas circunstancias de gobernar a unas personas para proporcionar a otras los medios de subsistencia necesarios".

Según (ARIAS, 1995) En sentido jurídico, los alimentos son el derecho que tiene una persona a recibir de otra por ley, negocio lícito o mandato judicial con el fin de asegurar su existencia; de ahí la obligación correspondiente, llamada deuda de alimentos: la obligación legalmente impuesta por una persona para asegurar la existencia de otra persona.

#### **CLASES DE LOS ALIMENTOS**

Carmona (2011), Dependiendo de los factores, han surgido diferentes clasificaciones de alimentos como tales:

# A. Por su Objeto:

Alimentos Naturales: Estos son elementos básicos que sirven al hombre de manera natural y que no requieren mandatos positivos, sino que resultan de los deberes morales y sociales de aquellos a quienes les son dados. Alimentos Civiles: Son alimentos que se transmiten dentro del pasaje legal e incluyen alimentos básicos para la vida sumado a la educación, enseñanza, capacitación laboral. Es decir, incluye las necesidades espirituales de uno, sin mencionar el gasto excesivo y el pago de deudas.

# B. Por su Origen:

- Alimentos Voluntarios: Son los que nacieron de la voluntad del obligado, nacieron del deber y no de un carácter moral o ético, nacieron de una estrecha relación paterna. Esto puede ser útil si el testamento está formalizado en un acuerdo de alimentación o herencia.
- 2) Alimentos Legales: Son los que cumplen el amparo o mandato de la ley por actos contractuales o sentencias judiciales. Estos productos se basan en la presencia de una relación entre los padres, a veces a través de la solidaridad humana o el intercambio.

#### C. Por su Duración:

- Alimentos Temporales: Son alimentos cuya obligatoriedad se fija en un determinado periodo de tiempo.
- 2) Alimentos Provisionales: Se prestan de forma temporal y no permanente por razones razonables o urgentes.
- 3) Alimentos definitivos: Son alimentos que se entregan en forma determinada, en forma y tamaño que el juez determina al dictar sentencia.

#### D. Por su Amplitud:

Alimentos Necesarios: son aquellos alimentos que son necesarios para cubrir las necesidades básicas de una persona sana. Contiene nutrientes naturales y esenciales. Habla del deudor como no digno de éxito o que no puede ser heredado por un prestamista de alimentos que tiene derecho a exigir sólo lo absolutamente necesario para subsistir artículo (485° del Código Civil). Alimentos Congruos: Famosos platos grandes; hay quienes pueden permitir que los alimentados vivan modestamente de una manera acorde con su nivel social y cultural. En general, incluyen alimentos básicos para pensión alimenticia, vivienda, vestido y atención médica. Si el niño o el menor es responsable, la pensión alimenticia comprende, además de lo anterior, su crianza, entretenimiento, crianza, capacitación laboral (en esta presunción definitiva, su mayoría de edad se mantiene hasta los 28 años. Edad, si son solteros y no pueden hacer ganan la vida debido a una discapacidad física o mental comprobada o están estudiando con éxito en una profesión (art. 424 del Código Civil).

#### CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO ALIMENTARIO

# a) Es recíproco.

Rojina (2007) "El que está obligado a entregarlos tiene derecho a recibirlos. Por tanto, una misma entidad puede ser activa o pasiva, el acreedor o el deudor, según pueda o no entregarlos. Es necesario para subsistir. Así, puede ocurrir que después del canje y también después del cambio de la situación económica de los obligados, se canjeen sus títulos, de modo que cada uno tenga derecho a la alimentación sólo después de haber sido obligado a liberar.

#### b) Es personalísimo.

**Rojina (2007)** "Nació como reacción a un vínculo que une a dos personas específicas y está determinado por las circunstancias específicas de cada una de ellas, porque el propio legislador determina quién está obligado a dar alimentos a las personas y quién tiene derecho a recibirlos".

Donde menciona el autor sobre la obligacion que es personalisima, es que el demandado tiene la obligacion de dar una pension de alimentos al existir una necesidad por parte del alimentista y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas".

# c) Es intransferible.

**Rojina (2007)** Como se trata de una obligación personal, la deuda del deudor o el derecho del deudor no pueden transferirse ni cederse a un tercero, y la muerte de alguien significa así el fin de la relación, los alimentos se aplican a él mismo. y las necesidades individuales del deudor y se determina sobre la base de las opciones del deudor.

#### d) Es inembargable.

Rojina (2007) Dado que el objeto de la pensión alimenticia es proporcionar al acreedor las necesidades necesarias para su supervivencia, la ley presupone que el derecho a la pensión alimenticia está indisolublemente vinculado, ya que de lo contrario equivaldría a privar a una persona de algo necesario para su supervivencia. El embargo de bienes se basa siempre en los principios de la justicia y la moralidad, de modo que el deudor no se vea privado de los elementos esenciales de la vida. Por esta razón, los códigos procesales no contienen las cosas necesarias para sobrevivir en un embargo.

# e) Es imprescriptible.

**Rojina (2007)** "No prescribe la obligación de dar alimentos, lo que significa que no puede agotarse en el tiempo, por lo que, si persiste la necesidad del prestamista y la capacidad del prestamista para darlos, es el evento que ha comenzado. esta obligación permanece.

**Rojina (2007)** El alimento de la persona es, por tanto, un derecho protegido que no se pierde por no solicitarlo en un momento determinado, y siendo la obligación de proporcionarlo propio y natural

a las necesidades del proveedor de alimentos, no desaparece con el tiempo y es menos limitado.

# f) Es intransigible.

**Rojina (2007)** Como la transacción incluye, en un aspecto, una excepción al derecho a reclamar, no es posible en el caso del derecho a recibir alimentos a menos que, por alguna razón, se restrinja para cada acuerdo representar ciertos tipos. El riesgo de una perspectiva alimentaria es innecesario, "porque prima el orden público y el interés público para ayudar con su existencia a las personas necesitadas.

# g) Es proporcionales.

**Rojina** (2007) Los factores determinantes para determinar la obligación de mantener son el estado de la demanda en una de las entidades y la capacidad económica de la otra. Por otro lado, la proporción de los alimentos generalmente la determina la ley en virtud del artículo 523 de la Ley de Familia para el estado de Sonora, quién la recibirá.

## h) Divisible.

Rojina (2007) La obligación de entregar alimentos a domicilio, tratándose de alimentos, su divisibilidad está expresamente estipulada por la ley si hubiere más miembros obligados; si la persona es obligada, también la naturaleza de los alimentos no debe ser satisfecha en especie, sino en dinero, de modo que su pago puede dividirse en días, semanas o meses.

#### i) Preferente.

**Rojina (2007)** Los prestatarios tienen derecho de suscripción preferente sobre las rentas y bienes del deudor, dadas las demás características de los prestamistas, pudiendo exigir el embargo de

dichos bienes o la garantía de las rentas generadas por el préstamo para el ejercicio de los derechos.

#### NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

# a) Tesis patrimonial.

**Messineo (1954)** Según esta disertación, el derecho a alimentos es realmente de naturaleza patrimonial, porque el pago se cumple con una aportación dineraria o cosas que el deudor no tiene que cuidar al cuidado de quien recibe alimentos.

# b) Tesis extramatrimonial.

**Messineo (1954)** Esto quiere decir que la obligación de alimentos es personal, aunque finalmente se exprese como una ventaja económica. Es una relación de familia necesaria que debe existir entre los miembros para que surja la obligación, y además que el crédito sea inseparable de la persona y además no tenga valor económico que pueda venderse libremente.

#### FUENTES DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

**Torres (2002)** Obligación de suministrar alimentos de dos fuentes:

#### 1. Fuentes Naturales:

**Torres (2002)** Estas obligaciones alimenticias, que se dan espontánea o naturalmente en todo hombre, para cuidar y proteger a sus familiares. Este hecho natural es tan antiguo como el hombre mismo y está relacionado con la salvación del grupo humano. La obligación moral que la sociedad ha controlado a lo largo del tiempo la convierte en una disposición necesaria.

#### 2. Fuentes Positivas:

**Torres (2002).** Son recogidos por una ley positiva, incorporados a la legislación vigente, tenemos el derecho y la voluntad.

#### La Ley:

**Torres (2002)** La principal fuente de obligación alimentaria. La obligación de comer surge de la acción judicial y como consecuencia del matrimonio, el parto, el parentesco, el compañerismo, las relaciones sexuales durante el embarazo y la falta de respeto (arts. 474, 350, 415 y 326 del C.C).

#### La Voluntad:

**Torres (2002)** La segunda fuente de obligaciones alimenticias y mencionada en el testamento (herencia de alimentos (artículo 766 del C.C).

# 1.3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Constitución Política del Perú Art. 6. (1993) establece que es aquella cuyo fin es difundir y promover la crianza responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a tomar decisiones. En este sentido, el Estado brinda programas educativos y un adecuado acceso a la información y los medios de comunicación sin afectar la vida ni la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y proveer para sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y ayudar a sus padres. Todos los niños tienen los mismos derechos y obligaciones. Se prohíbe cualquier mención del estado civil de los padres y la naturaleza de la selección del registro y cualquier documento de identidad.

**1.3.3 CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984 (Ver Anexo\_02)** hace mención en cuanto al derecho de alimentos en cada uno de sus artículos.

#### 1.3.4 CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO

Código Procesal Civil Art. 675.- Asignación anticipada de alimentos: En los procedimientos de alimentos, la medida se proseguirá en lo necesario por el cónyuge o los hijos menores con claro vínculo familiar. El juez determinará la cantidad que deberá pagar el deudor por las cuotas mensuales anteriores, menos la cantidad señalada en la última oración.

# ✓ MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS.

De otro lado, **Hinostroza (2008)** Cabe señalar que el Código de Adjetivos establece claramente como una medida temporal de las ganancias del proceso en relación con la asignación gradual de alimentos.

La medida cautelar en el litigio principal está definida en el artículo 674 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la siguiente manera: en la sanción, o en forma conjunta sólo en sus diversos aspectos, si el efecto de la decisión es susceptible de ser revocado y no afecta el interés público. La distribución previa de alimentos se rige por los artículos 675 y 676 del Código de Procedimiento Civil; tema de este artículo.

Hurtado (2009), En realidad, las denominadas medidas temporales de mérito, lo que hacen es predecir parcial o totalmente lo que se decidirá en ese sentido, por lo que se denominan anticipatorias a Lear. Cuando se requiera un alto grado de credibilidad del derecho a ejercer, aun cuando nuestro Código atienda "la necesidad inamovible del que lo solicita, o por pruebas fehacientes y las que se aporten", el riesgo de demora, suficientemente y en contra cautela, debe tener cuidado cuando la medida dictada es revocada, es decir, puede volver fácilmente a una situación real

en la que las partes tienen tiempo para quitar, dar o cuando se hace. no afecta el interés público.

Aunque por ello se entiende que la esencia del artículo reformado en 2011; justificada antes de alcanzar la mayoría de edad, esto también es necesario en este caso particular, ya que el mismo artículo reformado establece que la provisión de la pensión alimenticia se ajusta a los presupuestos de los artículos 424º, 473º y 483º del Código Civil. como se ha mencionado más arriba.

Código Procesal Civil Art. 676.- Asignación anticipada y sentencia desfavorable: Si la sanción no fuere favorable al solicitante, éste deberá restituir la cantidad recibida y los intereses legales, lo que decidirá, en su caso, el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567. La decisión podrá ser impugnada por el juez. . . El recurso fue concedido con función suspensiva.

# 1.4 Formulación del problema

#### 1.4.1 Problema general

¿Cuáles son los criterios de evaluación para la fijación de pensión de alimentos a los hijos mayores de 18 años en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto en el año 2014?

## 1.4.2 Problemas específicos

- ¿los criterios de evaluación para fijar una pensión de alimentos?
- ¿Cuántos hijos mayores de edad existe en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto en el año 2014?

#### 1.5 Justificación del estudio.

**Justificación teórica:** El Código Civil se tomará como bibliografía especial para la marcha de la investigación, habilitando la ética considerada para determinar la corrección pensional de los alimentistas mayores de 18 años.

**Justificación práctica:** El presente estudio se enfoca en su importancia en la necesidad de una solución para determinar los criterios para determinar la incapacidad de los alimentadores mayores de 18 años según expedientes judiciales elaborados por un abogado del Juzgado 1° de Tarapoto.

**Justificación por conveniencia:** Se escogió el tema porque a nivel local se ha vuelto competitiva la presentación de reclamos de pensión alimenticia por parte de deudores mayores de 18 años como una medida más de sumarismo.

**Justificación social:** El tema fue escogido porque en un plano local y nacional en el juzgado de paz letrado de Tarapoto.

**Justificación metodológica:** La presente investigación se orienta al estudio del derecho civil en obligaciones, siendo una de estas obligaciones la prestación por alimentos para alimentistas mayores de 18 años.

#### 1.6 Hipótesis

#### 1.6.1 Hipótesis general

El criterio de evaluación que determina la fundamentación de la demanda de alimentos para personas mayores de 18 años, es el nivel de ingreso de los padres, así como también el número de hijos en el año 2014

# 1.6.2 Hipótesis específicas

- El criterio de la evaluación en la fundamentación para realizar una demanda de alimentos en mayores de 18 años.
- El ingreso de demandas en el juzgado de Paz Letrado de Tarapoto por demandas de alimentos en mayores de edad NO existe el ingreso de demanda de alimentos en mayores de edad.

# 1.7 Objetivos

# 1.7.1 Objetivo general

Determinar los criterios de evaluación para la fijación de pensión de alimentos a los hijos mayores de 18 años en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto en el año 2014.

# .

# 1.7.2 Objetivos específicos

- 1.7.2.1.- Conocer los criterios de evaluación para fijación de pensión a personas mayores de 18 años, en las sentencias emitidas por el primer juzgado de paz letrado de Tarapoto durante el año 2014 a través del análisis documental.
- 1.7.2.2.- Identificar mediante búsqueda documental en las sentencias del primer juzgado de paz letrado el importe de la pensión fijada.
- 1.7.2.3. Identificar mediante entrevista el criterio de evaluación determinativo para la sentencia fundamentada emitida por el primer juzgado de paz letrado en el distrito de Tarapoto en el año 2014.

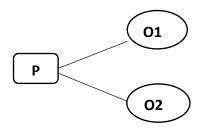
#### II. MÉTODO

# 2.1 Diseño de investigación.

El presente trabajo de investigación será de nivel descriptivo con un diseño No Experimental: Por ser un trabajo de investigación de caso único el cual se aplicará en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto.

La investigación no experimental es también conocida como Investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurrido los hechos. **Herman Sampieri (1991)** En la investigación Ex Post Facto los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y el investigador tiene que limitarse a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos

El diseño del estudio es un diseño no experimental, en el que se observa la condición tal como se presenta de forma natural, sin interferir en su desarrollo, así como una sola medición de las variables a medida que se presentan.



#### Dónde:

**P** = expedientes de alimentistas demandantes.

O 1= criterios de evaluación de alimentistas

O <sub>2</sub>= pensión de alimentos

## 2.2 Variables, operacionalización.

- o **Variable 1:** Criterio de evaluación para fijación de pensión de alimentos.
- Variable 2: Pensión de alimentos.

# Operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Variable 1: Criterio de evaluación para fijación de pensión de alimentos	Los criterios de evaluación para la fijación de alimentos, son las características que se presentan en las personas mayores de 18 años	Son aquellos que demuestran efectivamente que el alimentista necesita que se le brinde la pensión por alimentos	-Grado académicoPromedio académicoOcupación padresIngreso económico	Escala Nominal
Variable 2: Pensión de alimentos	Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades de alimentación, atención médica, vestuario y educación	Es el importe fijado por el Juez a favor del alimentista	Pensión de alimentos	Escala Nominal

## 2.3 Población y muestra

- **2.3.1.-Población:** Para la encuesta actual, analizó la cantidad de condenas dictadas por el primer juez de paz del condado de Tarapoto en 2014.
- 2.3.2.-Muestra: La muestra estará conformada por 15 sentencias emitidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito, las cuales seleccionare de forma aleatoria
- 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

#### Técnica

- Búsqueda Documental: Con la finalidad de buscar medir la variable se procederá haciendo uso del instrumento de qué forma fue resuelta las sentencias de pensión de alimento a mayores de 18 años.
- 2) Entrevista: Esta variable se medirá a través de entrevista con el 1er Juzgado de Paz de Tarapoto, para determinar los criterios que toma en cuenta para hacer sentencias solidarias para mayores de 18 años.

## **Validez**

Se refiere a la capacidad de la herramienta para mantener relaciones entre variables de investigación con el único propósito de ser válida para la población o muestra en estudio. Para este estudio, el valor de contenido utilizado se basó en el juicio de expertos. Estos son los siguientes expertos

#### Confiabilidad

Para asegurar la confiabilidad de las herramientas aplicadas, se utilizó una herramienta estadística denominada Alfa de Cronbach.

Confiabilidad de la entrevista sobre pensión de alimento a mayores de 18 años:

Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válido	01	100,0
Excluidos	0	,0
Total	01	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,885	05

# Estadísticos total-elemento

	Media	varianza	correlación	Alfa de
	de la	de la	elemento-total corregida	a
Cronbac	ch si se			
	escala si se			escala si se
elimina		elimina el eleme	ento	
6	elimina elemento	el elemento		

PREG1 ,885	66,28		625,770	,869
PREG2 ,826	65,84	627,624	,835	
PREG3 ,885	66,59	643,219	,898,	
PREG4 ,856	66,03	634,297	,841	
PREG5 ,887	66,17	626,958	,852	
PREG6 ,876	66,28	655,691	,910	
PREG7 ,845	66,05	625,646	,874	

## 2.5 Métodos de análisis de datos

Este proceso se realiza a nivel descriptivo e inferencial, se utiliza estadística descriptiva (frecuencia y porcentajes) en relación a los cálculos estadísticos, y se utiliza el coeficiente de correlación de Pearson.

# 2.6 Aspectos éticos

Para el presente trabajo, los derechos de propiedad intelectual fueron considerados en términos de la ética desarrollada, citando cada fuente y referencia utilizando la norma APA, evitando así similitudes con otros trabajos.

#### **III.- RESULTADOS**

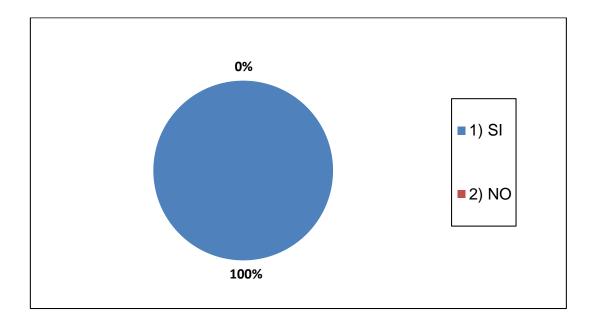
3.1. Instrumento de investigación – Encuesta.

Tabla 1:

¿Esta Ud. de acuerdo que la pensión de alimentos a mayores de 18 años en el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente? Si o no ¿Por qué?

Respuesta	Número	%
Si	1	100 %
No	1	100 %

Fuente: Entrevista aplicada al Juez del Primer Juzgado de paz letrado de Tarapoto.



**Figura 1**: pensión de alimentos a mayores de 18 años en el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental.

**Fuente:** Encuesta practicada al Juez del juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto.

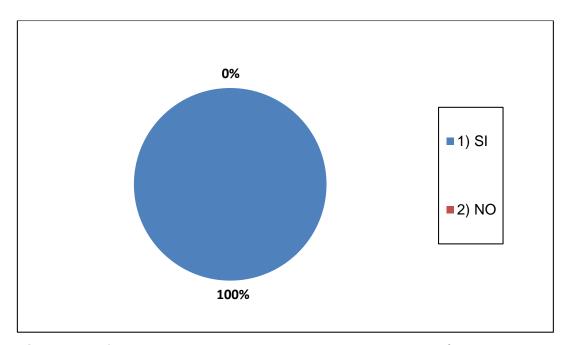
# Interpretación

Tal y como se muestra en el gráfico N° 01; el entrevistado manifestó en un 100% que, si están de acuerdo con que se dé la pensión de alimentos a mayores de 18 años necesitado por su incapacidad física o mental, o que el acreedor logre ejercer una profesión u operación.

#### Tabla 2:

¿Esta Ud. de acuerdo que la pensión de alimentos a mayores de 18 años en el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente? Si o no ¿Por qué?

Respuesta	Número	%
Si	1	100 %
No	1	100 %



**Figura 2:** Eficacia de las leyes en los procesos de pensión de alimentos a los mayores de 18 años.

**Fuente:** Encuesta practicada al Juez del juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto.

# Interpretación

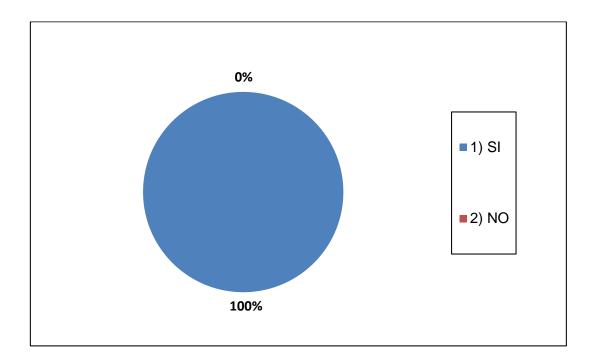
Tal y como se puede apreciar en el grafico N° 02, el entrevistado manifestó en un 100% que considera que las leyes que se aplican en los procesos de pensión de alimentos a los mayores de 18 años son eficaces.

#### Tabla 3:

¿Esta Ud. de acuerdo que la pensión de alimentos a mayores de 18 años en el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente? Si o no ¿Por qué?

Respuesta	Número	%
Si	1	100 %
No	1	100 %

# Fuente: Entrevista aplicada



**Figura 3**: Demandas de pensión de alimentos a mayores de 18 años presentadas en el juzgado de paz letrado de Tarapoto

**Fuente:** Encuesta practicada al Juez del juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto.

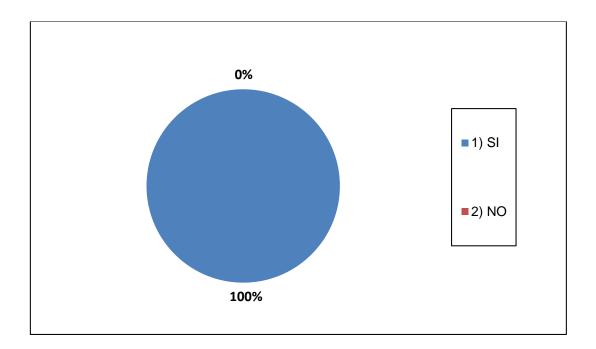
## Interpretación

Según se puede apreciar que el entrevistado aseguro en un 100% que en el juzgado que dirige se han presentado demandas de pensión de alimentos a mayores de 18 años en el año 2014

#### Tabla 4:

¿ Considera Ud. que se deben de tomar en cuenta los aspectos del impago en caso de la reincidencia en los procesos de pensión de alimentos a mayores de 18 años? Si o no ¿ Por qué ?

Respuesta	Número	%
Si	1	100 %
No	1	100 %



**Figura 4:** Aspectos del impago en caso de la reincidencia en los procesos de pensión de alimentos a mayores de 18 años

**Fuente:** Encuesta practicada al Juez del juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto.

# Interpretación

Tal y como se puede apreciar el entrevistado asegura en un 100% que considera que se deben de tomar en cuenta los aspectos del impago en caso de la reincidencia en los procesos de pensión de alimentos a mayores de 18 años.

¿Considera Ud. que la finalidad del pago de la pensión de alimentos a mayores de 18 años cuenta con el debido aseguramiento del pago? Si o no ¿Por qué?

Tabla 5:

Respuesta	Número	%
Si	1	100 %
No	1	100 %

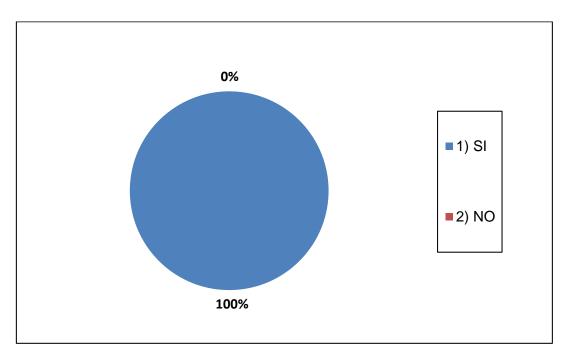


Figura 5: Finalidad del pago de la pensión de alimentos a mayores de 18 años.

**Fuente:** Encuesta practicada al Juez del juzgado de paz letrado del distrito de Tarapoto.

#### Interpretación

Finalmente, en el grafico nº 05 se puede apreciar que el entrevistado asegura en un 100% que la finalidad del pago de la pensión de alimentos a mayores de 18 años cuenta con el debido aseguramiento del pago.

# 3.2.-INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- BÚSQUEDA DOCUMENTAL SOBRE LAS SENTENCIAS DEL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO.

#### Sentencia del Primer Juez de Paz Letrado de Tarapoto

		Materia	Petición de Pensión	Pensión mensual Pactada	Fallo
Demandante	Marvin Gonzalo				Declaro
(Hijo)	Montenegro Oblitas				FUNDADA en
					parte la demanda,
Demandado (Padre)	Justiniano	Alimentos	S/. 600,00	S/. 300,00	consecuentemente
	Montenegro				ORDENO que el
	Rodríguez				padre acuda a
	3				favor de su hijo

Al interponer la demanda de alimentos, por Marvin Gonzalo Montenegro Oblitas, dirigida a su señor padre Justiniano Montenegro Rodríguez, exige que se sirva abonar una pensión mensual por la suma de S/. 600.00. Pues el demandante precisa que desde su nacimiento el demandado se alejó en forma paulatina abandonándolo y sustrayéndose de sus obligaciones como padre alimentista, asimismo la vía procedimental de la presente demanda correspondió al Proceso Sumarísimo, por ende se presentaron la pruebas pertinentes, para que la demanda pueda proceder, pero sin embargo las pruebas no fueron suficientes, pues luego el demandante fue debidamente notificado, en la que resuelve

declarar inadmisible la demanda interpuesta, en la cual se advirtió el recurrente presenta una omisión por no acreditar con documento alguno que este cursando sus estudios superiores, así mismo se concedió un plazo fijo para su subsanación, siendo subsanada la omisión incurrida. Por parte del demandado contesta a la demanda alegando que no es cierto lo impuesto por el demandado, en tanto verificándose las pruebas, el juez de paz letrado, dicta la sentencia a favor del demandante, pues consecuentemente el juez ordeno que el señor padre acuda a favor de su hijo. Esto dado al estado de necesidad en la que se encuentra el demandante, pero ante ello el demandado está de acuerdo en pasarle los alimentos con los montos que propone al absolver la demanda, con la condición de que su hijo estudie satisfactoriamente, así mismo el demandante demostró no tener las posibilidades económicas, por lo que se estableció un monto de pensión menor a lo que el demandante pidió, finalmente este monto fue depositada en un cuenta de ahorros que se generó por medio del Banco de la Nación.

1. Efectividad de las sentencias de pensión de alimentos a personas mayores de 18 años

**Información obtenida**: De la búsqueda efectuada se señala que 01 expediente de alimentos a personas mayores de 18 años han finalizados.

 Criterios que se toma en cuenta para conceder las sentencias de pensión de alimentos a personas mayores de 18 años en el 1er Juzgado de Paz Letrado del distrito de Tarapoto.

**De la Información obtenida**: Cabe señalar que la conducta considerada por el Juez de Letras 1° Conciliador del Distrito de Tarapoto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 473 del Código de Procesal Civil de 1984.

# **IV.- DISCUSIÓN**

En la investigación se ha determinado diversos criterios de evaluación para la fijación de pensión por alimentos, tales como los ingresos económicos del demandado, las posesiones que transcribe, las obligaciones familiares que posee, el grado académico entre otras que sustenten la posibilidad de mantener sus obligaciones de padre alimentista, los criterios para fijar alimentos se regulan en base a dos factores, mediante las necesidades de la persona quien los pida y las condiciones o posibilidad del que tenga que otorgarlos, teniendo en cuenta las circunstancias en los que ambos se encuentren, así mismo la pensión alimenticia se incrementa o reduce en relación a las condiciones del alimentista, es decir la persona obliga a brindar alimentos puede exigir que se le exonere la pensión en el caso que disminuyera sus ingresos, ya que por atender puede perjudicar su propia subsistencia o en todo caso cuando no hubiera la necesidad de hacerlo, en realidad la persona que banda pensión alimenticia a sus hijos eso solo se encuentra en la obligación de hacerlo has que estos cumplan la mayoría de edad. Los criterios de evaluación ya mencionados infieren en la pensión alimenticia, puesto que existen padres de familia que no cuentan con un trabajo fijo o seguro, o con un sueldo básico, además no tiene la instrucción o estudios superiores como para poder prescindir de un buen puesto de trabajo, por ende, solo perciben un bajo salario, que solo les da para subsistir. Ante ello hacemos referencia que Pérez, (2014) quien determina que el análisis del presupuesto base incluido en ambos criterios lleva a la decisión de pagar dependientes que son inadecuados para satisfacer las necesidades básicas del acreedor. Esto se debe a que no siempre fracasan por sus necesidades de salud, nutrición, educación, trabajo y edad. Por tanto, recalco que las pruebas ofrecidas por el demandante y demandado son insuficientes para determinar la fijación de pensión por alimentos. Con los resultados obtenidos y la investigación de Pérez se deduce que los criterios de evaluación tomados para la pensión alimenticia coinciden, puesto que para brindar una pensión se debe tener en cuenta los ingresos económicos, el grado de instrucción, promedio académico, las posesiones adquiridas durante su vida, la carga familiar y sobre todo la ocupación.

La presente investigación realizada en el primer juzgado de paz letrado de Tarapoto año 2014, tuvo como propósito evaluar las pensiones de alimentos a mayores de 18 años en el estado de necesidad por causa de incapacidad física o mental, en relación a las entrevistas realizadas, de acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación se pudo deducir que la pensión a los mayores de 18 años se viene desarrollando de manera absoluta ya que la mayoría está de acuerdo a que a una persona mayor de 18m años reciba una pensión siempre y cuando tenga necesidades, tales como si se dedica a estudiar entre otras cosas, la cual este en la necesidad de sus padres la apoyen. Asimismo, la eficacia de las leyes en los procesos de pensión de pensión de alimentos a los mayores de 18 años, se viene desarrollando de manera eficaz, ya que la mayoría de entrevistados así lo consideran, debido a que las leyes son aplicadas en el proceso alimenticio. En relación a las Demandas de pensión de alimentos a mayores de 18 años presentadas en el juzgado de paz letrado de Tarapoto, la mayoría de los entrevistados aseguran que, si se han presentado en un 100% de demandas por pensión, ya que son necesidades que los jóvenes tienen al no convivir con sus padres, ante esto se ven en la obligación de demandar ante situaciones e irresponsabilidades como estas. De este modo los Aspectos del impago en caso de la reincidencia en los procesos de pensión de alimentos a mayores de 18 años, puesto que la gran mayoría de entrevistados consideran que se deben tomar en cuenta los aspectos del impago, porque otra forma no cumpliría con su responsabilidad tal y como la ley manda, hecho que este aspecto al ser tomado se reducirá y eliminará las irresponsabilidades antes sus hijos. Todo esto es con la Finalidad del pago de la pensión de alimentos a mayores de 18 años, cuenta con el aseguramiento del pago. Por su parte Leyva R, (2014) Plantea que el derecho alimenticio es el derecho que la ley dicta, ya que es la obligación parentesco o por voluntad que tienen las personas hacia los que lo necesitan, al ser asistido por la persona responsable ante ello es satisfacer la necesidad fundamental de su pariente, siguiendo las medidas correspondientes, en todo proceso judicial se debe verificar lo que afecta a los derechos fundamentales de los niños o adolescentes que son estudiante ya que necesitan ser atendidos por sus padres hecho que es su responsabilidad por un hijo, todo esto se hace bajo juramento, lo cual verifica un notario, consistiendo en hacer declaraciones prometiendo cumplir con la responsabilidad hacia el implicado en el caso, ya que es un derecho a la verdad, ya es su deber de atender y proteger a su niño. Después de haber analizados cada uno de los resultados y la investigación presentada se deduce que existe coincidencia dado que en ambas investigaciones mencionan que la responsabilidad ante la atención por pensión a los hijos es importante ya es un deber como padre, es decir si es que ese niño está en la necesidad que se lo atiendan, si estudia entre otros aspectos de educación, de tal forma que el padre debe cumplir tal y como la ley lo manda, si en casi de incumplir a las leyes, ya la justicia se encarga de tomar decisiones ante el caso.

Tras la investigación realizada se ha establecido un problema en la para cuantificar el monto que será destinado al pago de la pensión por alimentos, pues de acuerdo a ley no se hacen investigaciones rigurosas de los ingresos del demandante (padre), en tanto solo se admite el monto impuesto por él, es así que el Juez sin más que alegar toma una decisión, tomando como referencia lo impugnado con el demandante (hijo) y lo expuesto por el demandante (padre). Con relación a los resultados observados en la presente investigación se ha analizado también los resultados de **Cárdenas, y Gonzales, (2012)** plantea que la pensión alimenticia la Legislación Nicaragüense, El mayor problema de la ley alimentaria en este país es saber que existen lagunas en la determinación del monto de la renta alimentaria, es decir, no se establece un porcentaje fijo del salario del deudor. Por ende, analizamos que son las leyes quienes rigen el tipo o criterio s para analizar el monto de pago por pensión alimenticia, con relación a ello encontramos similitudes entre ambos resultados. Ante las solicitudes de alimentos en el Ministerio de Familia, se llega a una conciliación paternal, es decir

si es que las personas están de acuerdo, ya que es una protección que el padre tienen que dar ante su hijo. Asimismo la acción de los alimentos, todas las personas están obligados a cumplir con las leyes, por tanto las autoridades judiciales protegen el derecho de las personas que están en la necesidad de seguir siendo mantenidos por una persona mayor (su padre), pero existe un gran problema con la ley alimenticia ya que existe un vacío para determinar la pensión de ley, ya que actualmente los jueces determinan que la pensión se debe pasar en base a las circunstancias de acuerdo a como establece el artículo 2 y 4 de nuestra ley de alimentos, ya que en base a ello está en la obligación de velar por los derechos de los hijos, para cumplir con las dichas pensiones. Habiendo analizada la investigación se llegó a determinar que, si coinciden, ya que ambas mencionan que las pensiones son los derechos paternales, debido a que se debe pasar de acuerdo al sueldo fijo, hecho que si su hijo está estudiando está en el derecho de pedir una pensión, si es que no da el caso ambas partes no llegan a un acuerdo ya que no dieron solución ante su caso.

## **V.- CONCLUSIONES**

- 5.1Tras la investigación realizada se ha logrado determinar que los criterios de evaluación para la fijación de pensión de alimentos, que el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado ha de considerar son, el grado académico, el promedio académico, la ocupación del padre, sus posesiones, carga familiar distinta y sobre todo los ingresos económicos.
- 5.2 En tanto mediante entrevista al Primer Juez de Paz Letrado, se ha logrado determinar que es pertinente que se de pensión de alimentos a mayores de 18 años en el estado de necesidad, por ende, las leyes que se aplican a este tipo de casos están ejecutadas de manera eficiente, de tal manera que se debe considerar el impago en caso de reincidencia en los procesos de pensión, y que además esta cuanta con el debido aseguramiento.
- 5.3 Finalmente se pude concluir que el importe impugnado por el demandante ha sido S/. 600,00 nuevos soles; pero sin embargos analizando los criterios de evaluación para la fijación de pensión de alimentos el Juez ha dictado el fallo a favor del demandante (hijo), declarando fundada en parte la demanda, pues se pactó consecuentemente el pago de la pensión mensual de S/. 300,00 nuevos soles.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

- 6.1 Se recomienda determinar otros criterios de evaluación que contribuyan a la efectiva fijación de pensión de alimentos, con la finalidad de declarar una sentencia justa a favor del demandante o demandado.
- 6.2 Se recomienda también tomar medidas estrictas en caso de que la persona demandada fuese reincidente en el impago de pensión por alimentos.
- 6.3 Finalmente se recomienda, que, si fuere el caso investigar rigurosamente los criterios a evaluar para la fijación de pensión de alimentos, de esta manera pactar un monto justo para el aportante.

### **REFERENCIAS**

Arias, M. (2006) Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Primera Edición. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

Arias, M. (1995). Diccionario Derecho Privado. Lima: Labor.

Barbero, D. (1967). Sistema Derecho Privado Tomo II. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América.

Borda, G. (1984). Manual de Derecho de Familia, 9° ed, Perrot, Buenos Aires.

Cornejo, H. (1985). Derecho de Familia Peruano, t.1, Studium Ediciones, Lima.

Carborier. (1990). Derecho Civil Tomo I Vol Ii Pg 409.

Gómez, A. (1998). Derecho Civil, t. 2, 2ed, Temis, Bogotá, 1998.

Hinostroza, A. (2008) Procesos Judiciales Derivados Del Derecho De Familia. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

Hurtado M. (2009) Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Primera edición. Idemsa. Lima-Perú.

Josserand, L. (S.F.). Derecho Civil Tomo I Vol Ii Pag.303.

Mejia Salas, Pedro, "Derecho a los alimentos" Lima-Peru. 2007

Messineo, F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial. L'EA, Buenos Aires.

Plácido, A. (2001) Manual de Derecho de Familia. Primera edición. Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

- Placido, Vilcachagua Alex. "el derecho del niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario". Lima, Perú, 2007.
- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia, t. I. Ed. Porrúa, 38ª.ed., México, 2007,p.265.
- Somarriva Undurraga, M. (1963). Derecho De Familia Pg.614. Santiago: Nacimiento.
- Torres Vásquez, A. (2002). Código Civil Sexta Edición. Lima: IDEMSA
- Torres, A. (2008) Diccionario de Jurisprudencia Civil. Editora Jurídica Grijley. Lima-Perú.
- Zannoni, E. (2002) Derecho Civil- Derecho de familia. Cuarta edición. Actualizada y ampliada. Editorial Astrea. Buenos Aires-Argentina.
- Cárdenas, H. & González E. (2012). Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense, Nicaragua.
- Leyva, L. (2014). Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos, Perú.
- Pérez, M. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa, Perú: Arequipa.

Renzo Jesús Maldonado Gómez (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio Perú: Trujillo

Código Civil (1984)

Código Procesal Civil

Constitución Política del Perú (1993)

Fernando Crespo Allue (1993), La obligación de alimentos entre parientes

Albertina Guerra de la Espriella (2007), La obligación alimentaria fijación y reajuste de su cuaota.

# **ANEXOS**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	FUNDAMENTO TEÓRICO
General ¿De qué forma se vulnera el derecho al ambiente evidenciado en los yacimientos de agua de las cataratas de Ahuashiyacu a causa de la deforestación de árboles en el distrito de la Banda de Shilcayo, año 2014?	General: Determinar la vulneración del derecho al ambiente evidenciado en los yacimientos de agua de las cataratas de ahuashiyacu a causa de la deforestación de árboles en el distrito de la banda de Shilcayo, año 2014 Específicos:  • Establecer mediante una entrevista dirigida a las autoridades pertinentes encargadas del Medio Ambiente, cual es el criterio de resolución para los casos de deforestación de árboles en el distrito de la Banda de Shilcayo y como ello afecta la catarata de Ahuashiyacu.  • Identificar mediante una entrevista al encargado de protección del ACR Cordillera Escalera, con relaciona a los yacimientos ubicados alrededor de la catarata de Ahuashiyacu, como la deforestación está perjudicando al medio ambiente.	General  La vulneración de los yacimientos de agua en las cataratas del ahuashiyacu se debe a un mal cuidado y a una no protección adecuada por parte de las autoridades ambientales-Fiscalía del Ambiente, así como la policía ecológica.	atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	Revisar la normativa que regula la protección en materia ambiental sobre la deforestación de árboles y yacimientos de agua.      POBLACIÓN Y MUESTRA	VARIABLES DE ESTUDIO	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
El presente diseño de investigación es No Experimental Discriptiva, y sigue el siguiente esquema:  Dónde:  M = Representa los casos de vulneración del derecho al ambiente evidenciado en los yacimientos de agua en las cataratas de ahuashiyacu  O 1= Vulneración del derecho al ambiente evidenciado en los yacimientos de agua O 2= Deforestaciones de árboles en La Banda de Shilcayo.	Población: Para el estudio se considera los 05 yacimientos de la catarata de Ahuashiyacu; así como las 05 personas encargadas de resguardar y proteger estos.  La muestra: Para el presente caso se considera 05 yacimientos de la Catarata de Ahuashiyacu	VARIABL E Agua  Vulneraci on del derecho al ambiente evidencia do en los yacimient os de agua.  Deforesta ción de aboles en la banda de Shilcayo.	Confiabilidad: Interpretación del alfa de cronbach. Validez: Los hallazgos de las diferentes fuentes de validación, reflejan la consistencia de las conceptualizaciones del autor. Calificación: La calificación comprende la evaluación de la validez de los resultados, la obtención de los puntajes directos y estándares para los sub componentes.

# Anexo\_02: CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984

**Código Civil Art. 472. (1984).- nociones de alimentos:** Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

### ✓ EL DERECHO ALIMENTARIO

Arias (2006), En cuanto al derecho alimentario, como características podemos anotar en primer lugar que se trata de un derecho personalísimo, en el sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia *inter-vivoa* ni de trasmisión *mortis-causa*.

En efecto, el Código Civil no consagra expresamente la imprescriptibilidad de la acción, pero al eliminar el artículo 382 del anterior que al referirse al caso concreto del hijo "ilegítimo" no reconocido voluntariamente ni declarado judicialmente respecto de su padre verosímil, preceptuaba que "el plazo para interponer la acción es de tres años, que comenzarán a contarse desde el día del nacimiento, o desde la cesación de los socorros suministrados directa o indirectamente por el demandado"; y al declarar la irrenunciabilidad del derecho alimentario, descarta en nuestro concepto la prescripción.

Código Civil Art. 473. (1984).- Alimentos a hijos mayores de edad: El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

### ✓ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

Según **Plácido** (2001) los alimentos (artículo 473° del Código Civil) son la excepción y están referidos a la persona mayor de edad que no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia y comprende lo estrictamente necesario para subsistir, si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad. No es aplicable este criterio cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, en atención al deber de este último de respetarlo y asistirlo en la ancianidad y enfermedad. También están referidos al alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, quien no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

De otro lado, en el Código Civil peruano, comentado por varios autores nacionales (2007) respecto al artículo 483°, señala que la norma recoge expresamente el caso de los hijos que alcanzan la mayoría de edad, en el cual cesa la obligación de alimentos.

## ✓ ESTUDIOS SUPERIORES CON ÉXITO

**Cornejo (1985)**, La frase utilizada por el artículo, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, es meramente subjetiva y dependerá del grado de apreciación de los padres y del juez, Código Civil peruano, comentado por varios autores nacionales (2007).

Efectivamente, existe innumerable jurisprudencia en torno al tema en mención, siendo así, una de ellas señala que: "Para que continúe la prestación alimentaria a favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa; por lo que, en caso de no poder demostrar esta situación, debe exonerarse al obligado de cumplir con dicha pensión.

## ✓ INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE COMPROBADOS

Según **HINOSTROZA** (2008), quien cita a Belluscio, señala que en el proceso de alimentos: "la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado.

En este caso, los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil, expresamente indican que debe comprobarse o acreditarse la incapacidad física o mental del alimentista, en este caso mayor de edad, para lo cual es conveniente, remitirnos a los artículo 43 y 44 del mismo Cuerpo normativo, en el sentido que señala cuáles son los presupuestos de incapacidad absoluta y relativa, situaciones que lógicamente deben estar debidamente acreditadas, en este caso con pericias médicas u otro medio idóneo con tal fin, con el propósito de causar convicción en el juzgador al momento de fijar u otorgar la pensión alimenticia.

Código Civil Art. 475. (1984).- Prelación de obligados a pasar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1) Por el cónyuge.
- 2) Por los descendientes.

- 3) Por los ascendientes.
- 4) Por los hermanos.

Código Civil Art. 478. (1984).- Parientes obligación a pasar alimentos: Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

Código Civil Art. 481. (1984).- Criterios para fijar alimentos: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Código Civil Art. 482. (1984).- Incremento o disminución de alimentos: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Código Civil Art. 483. (1984).- Causales de exoneración de alimentos: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente."

Código Civil Art. 484. (1984).- Formas diversas de dar alimentos: El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Código Civil Art. 486. (1984).- Extinción de alimentos: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728.

En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Código Civil Art. 487. (1984).- Características del derecho alimentario: El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.